

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 868.

En la Gaceta de Madrid núm. 232, correspondiente al día 9 del actual, se halla inserta la Real orden que sigue.

Los perjuicios que puede causar á la salud pública la celebracion de exequias y funerales de cuerpo presente mientras existan en algunas provincias enfermedades de carácter coleriforme, aconsejan en las presentes circunstancias que se observen con todo rigor las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1849 y 13 de Febrero de 1857; y la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que adopte V. S. las medidas convenientes para el cumplimiento de las espresadas Reales disposiciones, quedando prohibida desde este día la celebracion de exequias de cuerpo presente, de acuerdo con lo preceptuado por aquellas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Cuya soberana disposicion he acordado se inserte en este periódico oficial y á continuacion las dos Reales órdenes que en ella se citan para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, quienes bajo su mas estrecha responsabilidad cuidarán de que dicha Real disposicion tenga desde luego su mas exacto cumplimiento. Logroño 11 de Setiembre de 1865.—P. A., Juan Bautista de la Plaza

Reales Órdenes que se citan en la anterior.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de una exposicion que en 30 de Enero último dirigió al Ministerio de Gracia y Justicia el Reverendo Obispo de Mallorca, haciendo presente la conveniencia de que en aquella Diócesis se restablezca la práctica de conducir los cadáveres á las Iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias de cuerpo presente, conforme al rito católico; se dignó S. M. oír el parecer del

Consejo de Sanidad, y conformándose con lo que esta Corporacion le ha expuesto en 8 de Agosto próximo pasado, se ha servido desestimar la indicada solicitud, mandando que V. S. bajo su responsabilidad, no consienta en esa provincia una práctica que puede considerarse abusiva, supuesto que se halla reconocido, que no impide á los beneficios de las exequias la ausencia del cadáver en cuyo auxilio se celebran, siendo así que su presencia en los templos puede en el mayor número de casos ser perjudicial á la salud pública; S. M. quiere tambien que de esta regla general queden exceptuados los M. R. R. Arzobispos y R. R. Obispos los cuales gozan del privilegio de poder ser enterrados en sus respectivas Catedrales.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de.....

Enterada la REINA (Q. D. G.) de las exposiciones que la han dirigido varios Prelados para que se permitan las exequias de cuerpo presente, segun la práctica religiosa sancionada por la Iglesia desde los primeros siglos; oído el Consejo de Sanidad, conformándose con el parecer de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dignado S. M. mandar que la Real orden de 20 de Setiembre de 1849, prohibiendo las exequias de cuerpo presente, solo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la Autoridad; y cuando los facultativos al dar el parte de la defuncion, espresen que el cadáver no se encuentra en estado de ser conducido á la Iglesia para que se le rezen de cuerpo presente las preces que marca el Ritual Romano, cuya circunstancia no omitirán enningun caso en que proceda, bajo su responsabilidad.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NUMERO 854.

Circular reclamando á los Ayuntamientos las cuentas de los Pósitos.

Segun lo dispuesto en la Real Instruc-

cion para la contabilidad de los Pósitos fecha 31 de Mayo de 1864, inserta en el Boletín oficial de 17 de Junio del mismo año, se hace indispensable la rendicion ó presentacion de las cuentas de dichos establecimientos en los Gobiernos de provincia, correspondientes al año económico de 1864 á 1865 el día 1.º de Setiembre, y como hasta ahora no se han recibido en esta superioridad mas que las del pueblo de Villarta Quintana, he acordado ordenar á los Alcaldes de los pueblos que tengan pósito, cumplan con tan importante servicio en el improrogable término de 15 días, cuidando de que vengan arregladas á la citada instruccion y con todos los documentos que en ella se dispone. Logroño 9 de Setiembre de 1865.—P. A., Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 869.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, acusarán á vuelta de correo el recibo de la comunicacion que les fué dirigida con fecha 31 de Agosto último, y el de las cédulas de inscripcion para el empadronamiento del ganado que con la misma se les remitieron; en la inteligencia de que no verificándolo les exigiré la responsabilidad correspondiente.

Logroño 15 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

Ayuntamientos que se citan.

- Rincon de Soto.
- Arnedo.
- Munilla.
- Turruncun.
- Ausejo.
- Autol.
- Calahorra.
- Pradejon.
- Cornago.
- Briñas.
- Briones.
- Fonzaleche.
- San Asensio.

- Alberite.
- Agoncillo.
- Cenicero.
- Collado.
- Daroca.
- Hornos.
- Juvera.
- Leza de Rio Leza.
- Sorzano.
- Sotés.
- Villamediana.
- Badarán.
- Baños de Rio Tovia.
- Bezares.
- Cañas.
- Hormilla.
- Huércanos.
- Manjarrés.
- Santa Coloma.
- Tovia.
- Torreçilla sobre Alesanco.
- Uruñuela.
- Villarejo.
- Viniestra de Arriba.
- Cirueña.
- Ojacastro.
- San Millan de Yécora.
- Santurde.
- Valgañon.
- Zorraquin.
- Cabezón de Cameros.
- Gallinero de Cameros.
- Hornillos.
- Luezas.
- Nestares.
- Nieva de Cameros.
- Pinillos.
- Rabanera.
- San Roman.
- La Santa.
- Soto de Cameros.
- Torreñuda.
- Trevijano.
- Villanueva de Cameros.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Agosto último.

MERCADOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.													REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		GRANOS.					CALDOS.			CARNES.		PAJA.			
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
Fanega	Fanega	Fanega	Fanega	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Libra	Libra	Libra	Arroba	Arroba	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	Hectólitro	kilgmo.	kilgmo.	Litro	Litro	Litro	kilgmo.	kilgmo.	kilgmo.	Kilgmo.	kilgmo.	
Alfaro..	3, "	1,600	" "	" "	" 500	" "	5,400	" 800	" 300	" 325	" "	" "	" 200	" "	" 545	2,882	" "	" "	" 435	" "	" 430	" 048	" 186	" 706	" "	" "	" 017	" "
Arnedo..	3,600	1,900	2,400	" "	4, "	2,800	5,200	" 800	6, "	" 225	" 200	" 228	" 260	" "	6,486	3,424	4,325	" "	" 348	" 243	" 414	" 049	" 371	" 489	" 435	" 496	" 017	" "
Calahorra..	3,400	1,800	2,600	2,400	2,400	2,800	6, "	" 800	5, "	" 150	" 200	" 305	" 200	" "	6,126	3,243	4,684	4,524	" 208	" 243	" 677	" 490	" 309	" 3 6	" 434	" 663	" 170	" "
Cervera del Río Alhama	3,806	2, "	2,800	" "	3, "	3, "	6,800	1,400	6,600	" 250	" 180	" 325	" 200	" 150	6,846	3,603	5,045	" "	" 261	" 261	" 541	" 086	" 409	" 543	" 391	" 706	" 017	" 013
Haro..	3,125	1,887	2,050	" "	4,550	2,550	4,800	" 575	2,500	" 236	" 212	" 236	" 150	" "	5,630	3,400	3,693	" "	" 395	" 222	" 382	" 036	" 155	" 513	" 460	" 513	" 014	" "
Logroño..	3,200	1,900	" "	2,700	4,800	3, "	5,200	1,400	4,100	" 212	" 200	" 236	" 100	" "	5,766	3,423	" "	4,864	" 417	" 260	" 413	" 087	" 254	" 461	" 408	" 513	" 900	" "
Nágera..	2,800	1,700	2, "	" "	4, "	3, "	7, "	" 900	5, "	" 188	" 165	" 259	" 300	" 200	5,045	3,063	3,604	" "	" 348	" 260	" 557	" 055	" 310	" 408	" 359	" 563	" 026	" 017
Santo Domingo..	2,900	1,600	2,200	" "	3,200	2,700	5,600	1,200	5,300	" 188	" 188	" 284	" 200	" 150	5,225	3,882	3,964	" "	" 278	" 235	" 445	" 730	" 328	" 408	" 408	" 617	" 017	" 013
Torrejilla de Cameros.	3, "	2,200	2,100	" "	2,100	2,800	5, "	1, "	3,600	" 192	" "	" 400	" 236	" 236	5,405	3,964	3,784	" "	" 182	" 243	" 398	" 062	" 224	" 418	" "	" 869	" 018	" 018
Precio medio en toda la provincia..	3,203	1,843	2,307	2,550	3,172	2,831	5,667	" 986	4,267	" 218	" 192	" 284	" 198	" 184	5,771	3,321	4,157	4,594	" 276	" 246	" 451	" 061	" 264	" 474	" 417	" 617	" 017	" 016

Logroño 6 de Setiembre de 1865.—P. A., Juan Bautista de la Plaza.

NÚMERO 859.

El Alcalde de Tormantos, ha participado á este Gobierno con fecha 7 del actual, haberse presentado la viruela en los ganados lanaras de D. Máximo Murillo y don Tiborcio Dabalos de aquella vecindad, habiéndoles señalado para que paster el terreno denominado Valdegimeno, de aquella jurisdiccion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos. Logroño 9 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

NÚMERO 860.

El Alcalde de Autol, ha participado á este Gobierno con fecha 6 del actual, haberse presentado la viruela en el ganado lanar de D. Manuel Saez Inestillas, de aquella vecindad, habiéndole señalado para que paster el término llamado Inestral; lindante por Norte muga de Calahorra, Oeste la de Quel, Este Rio Cidacos y Sur heredad de D. José Maria Fernandez.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos. Logroño 9 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

NÚMERO 863.

El Juez de primera instancia de Alfaro en comunicacion de 1.º del actual, me manifiesta que tiene que hacer entrega á Juan Perez, quincallero ambulante, de media docena de cachillos que le hurtó German Blasco y Ruiz, é ignorándose cual sea su paradero, he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado, á fin de que puea comparecer en dicho Juzgado y recoger los cachillos que se mencionan. Logroño 11 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

NÚMERO 864.

El Alcalde de San Asensio, me dá parte de haberse encontrado y recogido una burra, é ignorándose á quien corresponde, he dispuesto se publique en este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda reclamarla. Logroño 11 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

Señas de la burra.

Pelo negro, una mancha de pelo blanco en el costado derecho, cerrada y como de doce años, cinco y media cuartas de alzada.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REAL ORDEN.

Sanidad.

Con esta fecha se dice al Gobernador de las Balares lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar suco el puerto de Palma de esa provincia, en vista de los casos de cólera esporádico que se han presentado en la referida plaza y de lo acordado por la respectiva Junta de Sanidad.»

Lo que de Real orden se ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Gobernadores de las provincias del litoral de España que la inserten en los Boletines de las de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd 7 de Setiembre de 1865. — Posada Herrera — Sr. Gobernador de la provincia de...

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almunia, de los cuales resulta;

Que la Junta de aguas de la referida villa presentó en aquel Juzgado una demanda de interdicto contra la de Ricla, por haber destruido estas ciertas obras de reparacion y conservacion en la acequia de Michen, que toman las aguas del rio Jabon, acordadas por la de la Almunia en virtud de las atribuciones que le correspondian segun el reglamento aprobado en 1826 por Real provision del acuerdo de la Audiencia de Aragon.

Que justificado el hecho y acordada la restitution, la junta de aguas de Ricla pidió que se declarase nulo lo actuado en el interdicto por incompetencia del Juzgado, cuya jurisdiccion declinaba, apelando en caso de que no se accediera á su pretension.

Que sustanciada la declinatoria, se desestimó por haberse entablado ántes la inhibitoria ante el Gobernador de la provincia; y cuando se habia declarado consentido el auto restitutorio el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, fundándose en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836, 12 de Mayo de 1857 y 20 de Julio de 1853, á instancia de la Junta de aguas de Ricla, que apoyaba su derecho en una concordia de 1510.

Que el Juez se declaró competente despues de sustanciar el conflicto, en atencion á que el interdicto no tenia más objeto que la reposicion de las cosas al estado anterior á los actos particulares de destruccion de las obras; y á que la Junta de la Almunia estaba en el uso de su derecho atendiendo á la conservacion y reparacion de la acequia de Michen, sin impedir el de los regantes, ni alterar el disfrute de las aguas.

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores cuidar de la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos á la conservacion de las obras policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos.

Considerando que el interdicto, que motiva esta cuestion, se dirige á reponer las cosas al estado que tenían ántes de la destruccion de las obras, y por tanto á corregir un acto abusivo, protegiendo y amparando el uso de un derecho consignado en títulos antiguos como las mencionadas concordia de 1510 y Real provision de 1826;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades de la Administracion respecto á policia de aguas.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, de los cuales resulta:

Que en el juicio de menor cuantía entre D. Nicolás Cerezo y D. Juan Azofra, sobre cierto terreno que este llevaba en arrendamiento y que el primero reclamaba como comprendido entre las fincas que compró al Estado, recayó sentencia en 3 de Abril de 1861 por la que se condenó á D. Juan Azofra á que dejase á la libre disposicion de Cerezo la finca reclamada, reservándole su derecho para que, si se creia perjudicado en el arriendo de las tierras de que era privado, ejercitase su derecho donde mejor le conviniera.

Que D. Juan Azofra no apeló de esta sentencia, y en 10 de Octubre siguiente solicitó por medio de un interdicto que se le repusiese en la heredad de que habia sido despojado, á lo que no se accedió por el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, en atencion á presentarse en el litigio con el carácter de arrendatario y no con el de dueño de la finca, reservando nuevamente el derecho de pedir los perjuicios que en tal concepto se le hubiesen ocasionado.

Que en su consecuencia recurrió al Gobernador de la provincia de Logroño, exponiendo la historia del hecho y solicitando que se acordase lo que correspondiera, y se le indemnizase los perjuicios mencionados; é instruido al efecto el oportuno expediente gubernativo en el que se oyó á ámbos interesados, el Gobernador de la provincia en 14 de Febrero de 1863, de conformidad con los dictámenes de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado y del Fiscal de Hacienda pública, impuso á D. Nicolás Cerezo la multa de 160 rs. por no haber tomado posesion de las fincas que compró, dando lugar con ello á los perjuicios que sufrió Azofra, obligándole al propio tiempo á resarcir los expresados daños y perjuicios.

Que el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada notificó á Cerezo la mencionada providencia gubernativa, y este recurrió al Juez de primera instancia de la misma poblacion solicitando que se declarara competente y oficiase al Gobernador, para que se inhibiese del conocimiento del asunto, y por otrosí que se requiriera al Alcalde de la ciudad que suspendiese todo procedimiento hasta la decision de la competencia.

Que el Juez de primera instancia, de conformidad con el Promotor fiscal, ofició á la expresada Autoridad local para que sin pretexto de ningun género se abstuviese de llevar á efecto el embargo contra D. Nicolás Cerezo, hasta que el Gobernador promoviera la competencia y se decidiese este conflicto.

Que esta autoridad, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial y fundándose en el art. 96 de la Instruccion para el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo de 1855, requirió de inhibicion al Juez quien, siguiendo el parecer del Promotor fiscal, se declaró incompetente.

Que revocada esta sentencia por la Audiencia de Burgos, el expresado Juez se estimó incompetente para conocer el asunto despues de la debida tramitacion, fundándose principalmente en que la cuestion de que se trata habia sido ya objeto de una sentencia ejecutoriada.

Que el Gobernador insistió en su requerimiento conforme con el Consejo pro-

vincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo octavo del art. 96 de la Instruccion para el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo de 1855, segun el cual entenderá la Junta de ventas en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas del Estado:

Visto el párrafo tercero del art. 54 del reglamento para la ejecucion de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que la sentencia recaida en el juicio de menor cuantía habido entre don Nicolás Cerezo y D. Juan Azofra, adquirió fuerza de cosa juzgada por no haberse apelado de ella para ante el Tribunal superior respectivo:

2.º Que el Juez no entendia ya en este negocio por haber llevado á efecto

la sentencia al poner en posesion de la finca reclamada al demandante:

3.º Que ni la autoridad judicial debió mandar suspender la ejecucion de lo decretado por el Gobernador hasta tanto que se le requiriera de inhibicion, ni este suscitar la competencia en razon á haber cesado de entender en el negocio el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada:

4.º Que si esta autoridad creyó que el Gobernador entendia en un asunto de indole judicial, tan solo pudo suscitar el recurso de abuso de poder;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

— Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

NUMERO 850.

GOBIERNO MILITAR DE ESTA PROVINCIA.

RELACION de los documentos que existen en este Gobierno militar de los individuos que á continuacion se expresan por ignorarse su paradero.

Table with 3 columns: CLASES, NOMBRES, DOCUMENTOS QUE DEBEN RECOGER LOS INTERESADOS. Rows include Sargento 2.º retirado, Soldado, Otro, Otro, Cabo 1.º, Trompeta, Corneta, Carabinero, Señora, and Otra.

Logroño 5 de Setiembre de 1865.—El Brigadier Gobernador Militar, José Inestal.

NÚMERO 862.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Hace saber: que no habiendo producido remate las subastas simultaneas intentadas para procederse á contratar el suministro de provisiones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en las ciudades de Logroño y Santander por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1866, se convoca á una segunda, pública y simultanea licitacion, que tendrá lugar el dia 22 de este corriente mes y hora de las

doce de la mañana en los estrados de esta Intendencia, y en las Comisarias de Guerra de aquellas plazas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias; debiendo presentarse por los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, las proposiciones cerradas y conformes al siguiente modelo, acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite la imposicion precisa en garantía, en las Cajas sucursales de Burgos, Logroño ó Santander, segun mejor les convenga, de la cantidad de ochocientos escudos por cada una de ellas. Todo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio del mismo año Burgos 5 de Setiembre de

1865.—Nicasio de Cobrerros.—Es copia.—
El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

*Modelo á que han de sujetarse
las proposiciones.*

D. N. N., vecino de. enterado
del pliego de condiciones y calidad de ar-
tículos para el servicio de provisiones de
la plaza de Logroño, por término de un
año á contar desde 1.º de Octubre próxi-
mo á fin de Setiembre de 1866, y con
presencia de las reglas designadas para la
celebracion de las subastas de dicho ser-
vicio, y demás circunstancias prevenidas
para tomar parte en las mismas, me com-
prometo á cumplir las expresadas condi-
ciones durante la época fijada, á los pre-
cios de. . . . racion de pan de 0,70
kilogramos, al de. . . . racion ordi-
naria de cebada de 4 kilogramos y al de
. . . . racion de paja de 6 kilogramos.

Y para que sea valida la presente pro-
posicion, acompaño el documento que
acredita haberse hecho el depósito que
se exige en la regla 2.ª del pliego de con-
dicioncs que rige para la subasta.

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 861.

**CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

ESTADO que manifiesta las altas y bajas
ocurridas en el mes de Junio último, en
las nóminas de clases pasivas que tien-
nen consignados sus haberes en la Te-
sorería de esta provincia, el cual se pu-
blica en el *Boletín oficial* de la misma,
en virtud de lo dispuesto en la Real
orden de 14 de Marzo de 1856.

ALTAS.

PENSIONES DE REGULARES.

Calvo y Lacalle D. Millan, lego
Benito de San Salvador de Ce-
lorrio, con 500 milésimas dia-
rias, clasificado por la Junta
de clases pasivas en 29 de
Abril de 1862. Percibe por la
paga de este mes. 9, »

MONTE-PIO CIVIL.

Aliende D.ª Inocencia, con 220
escudos anuales, por orden de
la Junta de clases pasivas de
16 de Junio de 1865, como
viuda de D. Alejo Lopez Lá-
calle, Juez de primera instan-
cia de Castro-Urdiales. Perci-
be por la paga de este mes. 18,333

Golmayo D.ª Josefa y D.ª Elena,
con 160 escudos anuales, por
orden de la Junta de clases
pasivas de 6 de Junio de 1865,
como huérfanas de D. Manuel,
Secretario del Gobierno de es-
ta provincia, Perciben por la
paga de este mes. 15,533

Tobalina Doña Brigida, con 550
escudos anuales por orden de
la Junta de clases pasivas de
21 de Junio de 1865, como
viuda de D. Pio Angulo y An-
gulo, Juez de primera instan-
cia. Percibe por la paga de
este mes. 27,500

RETIRADOS DE GUERRA.

Capitan.—Bañuelos y Lucio don
Francisco, con 81 escudos al
mes, por Real orden de 2 de
Marzo de 1817. Percibe por
la paga de este mes. 81, »
Sargento 2.º.—Lopez y Garcia

Esods. mils.

Justo, con 18 escudos al mes,
por Real orden de 2 de Abril
de 1865. Percibe por la paga
de este mes. 18, »
Soldado —Sanciriao y Viatorre
Angel, con 1 escudo al mes,
por Real orden de 31 de Mayo
de 1865. Percibe por la paga
de este mes. 1, »

BAJAS.

MONTE-PIO MILITAR.

Lopez y Pascual D.ª Petra, con
160 escudos anuales, por Real
orden de 1.º de Octubre de
1839, como viuda del Subte-
niente D Santos Rebollo. Lo es
por haber fallecido. 13,333

JUBILADOS.

Ochoa y Alcázar Don José, con
1 200 escudos anuales, por
Real orden de 21 de Mayo de
1861, como Comisario de
Guerra de 2.ª clase; lo es por
haber fallecido. 100, »

Logroño 6 de Setiembre de 1865.—
Antonio de Luna

NUMERO 866.

*D Ramon Retana, Juez de pri-
mera instancia de esta Ciudad de
Alfaro y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á
Juan Cruz Hernandez, soltero, natural de
la villa de Aldeanueva, de edad de once
años, de oficio del campo, para que en el
término de veinte dias se presente en este
Juzgado, para notificarle la sentencia pro-
nunciada en causa que se ha seguido en el
mismo, por hurto de una burra y otros
efectos; en ineligencia de que dicho tér-
mino pasado sin haberlo realizado, le pa-
rará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á seis de Setiembre de
mil ochocientos sesenta y cinco.—Por su
mandado, Manuel Pascual.

ANUNCIOS.

NÚMERO 867.

ALCALÍA DE AMURRIO.

Se halla vacante el partido de Médico-
Cirujano de este pueblo, dotado con mil
escudos anualmente pagados á prorata, al
vencimiento de cada trimestre en la De-
positaria del Ayuntamiento del mismo
pueblo. Los aspirantes dirigirán sus soli-
citudes en el término de veinte dias, á
contar desde la insercion de este anuncio
en el *Boletín oficial* de esta provincia de
Alava al suscrito Alcalde, á las que acom-
pañarán precisamente una relacion de la
clase del título que hayan obtenido, y de
los méritos que hayan contraído en el des-
empeño de la facultad. Amurrio 27 de
Agosto de 1865.—Pedro de Zorrilla.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

*Comandancia de la provincia
de Logroño.*

Debiendo contratarse por subasta por
el término de un año, á contar desde el 15
de Octubre próximo venidero, el estiercol
que producen los caballos del escuadron
de dicho tercio, se admiten proposiciones

en pliego cerrado por puestos en donde hay
caballeria en esta provincia ó bien si com-
biniese para todo el que ocasionase el ga-
nado de dicho escuadron.

Los pliegos se entregarán en esta Co-
mandancia en todo el presente mes para
que con la debida anticipacion puedan
obrar ante la junta que se ha de celebrar
en Burges precidida por el Sr. Coronel de
dicho tercio y en la que se adjudicará al
mejor postor.

Lo que se hace saber para conocimiento
de los que deseen interesarse en dicha
subasta. Logroño 12 de Setiembre de
1865.—El Comandante, Juan Bertran y
Rosell.

El dia 6 del actual á las diez de la
noche, desapareció de esta Capital un
muleto de las señas que se expresan á
continuacion, propio de Félix Garrido,
natural y vecino de la misma. La persona
que sepa su paradero ó en cuyo poder se
encuentre, le ruego se sirva avisármelo.

Señas del muleto.

Edad dos años, alzada seis cuartas poco
más ó ménos, pelo negro peceño, capon,
y la parte inferior de la cabeza el pelo
mas oscuro y un poco picon.

El dia 17 de Agosto próximo pasado desa-
pareció de la villa de Arroz en la provincia
de Navarra, una mula cuyas señas se es-
presan á continuacion, propia de Florencio
Anton, vecino de la misma. La persona
que sepa su paradero ó en cuyo poder se
halle, lo avisará á su dueño, quien además
de abonar los gastos causados, dará una
gratificacion.

Señas de la mula.

Edad 3 años, pelo negro, cara moina
herrada de las cuatro extremidades, alza-
da 6 cuartas y 1½ y 2 dedos.

Habiendo desaparecido en el citado dia
y pueblo de Arroz, otra mula propia de
Juan Echavarria, cuyas señas se insertan
á continuacion, la persona que sepa su
paradero ó en cuyo poder se halle, podrá
avisar á su dueño, quien dará una grati-
ficacion además de abonar los gastos que
se causen.

Señas de la mula.

Edad 17 años, parda, herrada de las
cuatro extremidades, alzada 7 cuartas.

El dia 10 del actual y hora de seis á
seis y media de la tarde, desapareció de la
villa de Haro, término de la Vega, una
vaca cuyas señas se insertan á continua-
cion, propia de Juan Perez, vecino de la
villa de Castroviejo. La persona que sepa
su paradero ó en cuyo poder se encuentre,
lo avisará á su dueño; quien además de
abonar los gastos causados, dará una gra-
tificacion.

Señas de la vaca.

Edad de 9 á 10 años, alzada regular,
pelo entre blanco y rojo, gorda, cara entre
negra, encoñadura ancha, lleva un cen-
cerro con el collar de madera.

**COMPANÍA INTERNACIONAL
DE CRÉDITO.**

Autorizada por Real Decreto de 3
de Febrero y Reales órdenes de 5

de Febrero y 3 de Marzo de 1865.

CAPITAL SOCIAL 200.001,600 RS. VN.

REPRESENTADO POR 103,254 ACCIONES DE 1.900
RS. CADA UNA, DIVIDIDO EN DOS SERIES
IGUALES.

CAJA HIPOTECARIA

PARA

hacer préstamos á la propiedad inmueble.

*Direccion y oficinas,
Calle de Espoz y Mina núm. 3 Madrid.*

Para conocimiento de los Sres. Accio-
nistas y demás interesados de dicha Com-
pañia residentes en esta Provincia, se hace
saber que segun aparece en el *Boletín* ofi-
cial del Colegio de Agentes de Cambio de
Madrid, se han empezado á colizar en
Bolsa desde el 24 de Agosto último; las
acciones y obligaciones de la expresada
Compañia.

Logroño 4 de Setiembre de 1865.—El
Inspector del distrito, Juan Francisco Gil.

GRAN ALMACEN DE PIANOS,

ÓRGANOS ESPRESIVOS Y MÚSICA

DE

CONRADO GARCÍA.

PAMPLONA.

Se han recibido pianos cola, media co-
la, gran forma escultados alemanes, ob-
jucos escultados negros franceses, y verti-
cales palo santo en todas las clases, espa-
ñoles y extranjerros, órganos espresivos de
los acreditados autores Alexandre y De-
vain de París, de mucha variedad, del
precio de 800 rs. á 10.000, comprendi-
dos embalages.

MÚSICA.

Ha llegado un gran surtido elemental,
métodos y estudios de los autores mas
conocidos españoles y extranjerros, multi-
tud de óperas entre ellas la Africana, y
mas de 2.000 piezas sobre motivos de la
misma y de las otras, tambien hay gran
coleccion de habaneras, Walses, Polkas,
Redovas, y aires españoles, así que Mi-
sas, Misereres, Gozos, etc.

Conocidas son de todas las ventajas que
hago, y no dudo que los aficionados me
honrarán con su confianza, sirviéndose
pedir cuantos pormenores deseen.

MEMORIA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS
MINERO-TERMALES

de

ARNEDILLO,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida ór-
den Española de Carlos III, Director
que ha sido por espacio de trece
años de las mencionadas Aguas y
Baños de Arnedillo, Director actual
de las de Panticosa, socio de núme-
ro de la Real Academia de Medicina
de Madrid, corresponsal de las Aca-
demias de Medicina y Cirujia de Bar-
celona y Zaragoza, miembro corres-
ponsal de la Sociedad de Hidrología
Médica de París, etc.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.